

## República de Colombia Rama Judicial



## JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C.,	del año Dos	Mil Veinte. (2020)
	or la secretaría; y reunidos los requisito Seneral del Proceso, el juzgado;	os exigidos en el art.
	RESUELVE:	
1 – <b>DECLARAR</b> la terminación del presente proceso HIPOTECARIO, adelantado por: AV VILLAS, contra: ILVA EDILIA PEREZ DE CARRASCAL, por <b>DESISTIMIENTO TACITO</b> , ante la inactividad del proceso por el término consagrado en la ley en cita.		
2 – Sin Costas ni Perjuicios.		
3 – El Decreto del Desistimiento Tácito no impedirá que se presente nuevamente la demanda transcurridos 6 meses contados desde la ejecutoría de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obedecimiento de lo resuelto por el Superior. Produce los efectos legales. (art. 317 literal f)).		
4 – Notifíquese esta providencia por Estado, susceptible del recurso de Apelación.		
5 – Por secretaría déjese las constancias de rigor.		
NOTIFIQUESE El Juez,	GILBERTO REYES DELGADO	